

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), que regresó en el día de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me participa en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Médico de esta Facultad, Conde de San Diego, me dice con esta fecha que S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia continúa sin novedad.»

»Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Mayo de 1910.—El Marqués de la Torrecilla.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz y las demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 144.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada por esa Comisión mixta á este Ministerio acerca de la forma en que han de abonarse los honorarios que devengue el Médico civil de la misma por los reconocimientos facultativos de los mozos de otras provincias, verificados en virtud de lo establecido en la Real orden de 17 de Junio de 1905, á fin de que se amplíe dicha disposición determinando en qué forma y por quién han de abonarse tales derechos:

Considerando que así como la Real orden de 21 de Abril de 1903 dispone en sus reglas 3.ª y 4.ª que los honorarios devengados por los

Médicos municipales en los reconocimientos que practiquen, con arreglo al artículo 95 de la ley de Reclutamiento, de mozos de otras localidades serán abonados por el Ayuntamiento en que hayan sido alistados, es perfectamente justo que los producidos en favor de los facultativos objeto de la presente consulta por los reconocimientos verificados á los reclutas de otras provincias acogidos á los beneficios de la indicada Real orden de 17 de Junio de 1905, se paguen de los fondos de la provincia del alistamiento del interesado, en la forma que preceptúa el párrafo 4.º del artículo 129 de la Ley citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la consulta de referencia en el sentido expresado y disponer que se aplique la presente disposición con carácter general.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1910. —Merino.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

(De la Gaceta núm. 141.)

Gobierno Civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de la Junta Administrativa de Pinillos de Esgueva (Sotillo de la Ribera): Resultando que D. Cesáreo Zamora y D. Juan Izquierdo en su instancia manifiestan que á pesar de estar designado como único local para las elecciones la Escuela de niños de Sotillo de la Ribera, se ha celebrado la de la Junta Administrativa de Pinillos, sin previa designación, en la Escuela del citado Pinillos; que no se constituyó la Mesa el jueves anterior á la elección, infringiéndose con ello la ley Electo-

ral vigente: Resultando que dos de los electos, D. Emeterio Esteban y D. Jenaro Gallego, en su defensa exponen que el local designado para las elecciones de Diputados y Concejales es la Escuela de Sotillo de la Ribera, pero como las elecciones para renovación de la Junta Administrativa son especiales, no pueden seguirse al pie de la letra las disposiciones de la ley Electoral vigente; que el art. 22 de la citada ley dispone que radique el local en el sitio más populoso de la sección, y Pinillos de Esgueva, cuya Junta se eligió, es donde, por lo tanto, debia estar el local, pues dista más de seis kilómetros de Sotillo y por eso la Junta municipal del Censo designó la Escuela de Pinillos; que la Mesa se formó el jueves anterior á la elección, pero no pudo constituirse dicho dia para el nombramiento de interventores y se hizo dos dias después, de conformidad todos los candidatos, entre ellos los reclamantes: Resultando que consta unida al expediente el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo de Sotillo de la Ribera el dia 14 de Enero último, en la que se acordó designar la Escuela pública de Pinillos como local donde tenia que verificarse la elección de la Junta Administrativa del citado pueblo el dia 16 del propio mes: Resultando que del acta de nombramiento de interventores aparece que se verificó el dia 15 de Enero y que nombraron interventores los siete candidatos: Resultando que la elección se verificó, según el acta de la misma, el dia 16 del propio mes en Pinillos de Esgueva, votando 48 de los 57 electores: Considerando que la elección no se verificó en el local que se publicó en el Boletín oficial, y si bien la Junta municipal del Censo designó el de Pinillos, no consta se anunciara la nueva designación de local, y esto quizá fué motivo para que unos electores fueran á votar á un local y otros á

otro, y como esto pudiera ser la causa de que dejaran de votar los nueve electores que no lo hicieron, con lo que tal vez se alterase el resultado de la elección: la Comisión ha acordado estimar la reclamación de D. Cesáreo Zamora y Don Juan Izquierdo, y, en su consecuencia, declarar nula la elección de la Junta Administrativa de Pinillos de Esgueva y ordenar se verifique de nuevo con arreglo á las disposiciones legales vigentes»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 23 de Marzo de 1891.

Burgos 23 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del corriente, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente de reclamaciones contra la elección de la Junta administrativa del pueblo de Iglesia Rubia (Avellanosa de Muñó): Resultando que D. Rufino Tordable y D. Hilarión Cámara en su instancia manifiestan que el dia 6 de Enero presentaron á la Junta municipal del Censo de Avellanosa de Muñó instancias suscritas por dos ex Vocales solicitando la proclamación de candidatos á Vocales de la Junta administrativa de Iglesia Rubia, siendo proclamados con arreglo al art. 29 de la ley Electoral y siendo igual el número de candidatos que el de vacantes, debió declarárseles definitivamente elegidos, á pesar de lo cual se procedió á la elección de los tres Vocales que deben constituir la Junta: Resultando que D. Felipe Arauzo en su instancia manifiesta que en 6 de Enero presentó á la Junta municipal del Censo una instancia igual á la de los anteriores reclamantes, siendo desechada por no haber rendido cuentas como Presidente que fué de la Junta administrativa en el bienio anterior; que debió procla-

mársele por no haber transcurrido el plazo necesario para rendir las citadas cuentas y por ser tres los que solicitaban ser proclamados candidatos y tres los vocales que había que elegir, declararles definitivamente elegidos por el artículo 29 y no proceder á elección como se verificó: Resultando que de la certificación del acta de proclamación de candidatos aparece que se presentaron propuestas á favor de los tres reclamantes y que la Junta proclamó á los dos primeros, pero desestimó la propuesta hecha á favor de D. Felipe Arauzo por ser deudor á la Junta administrativa: Resultando que del acta del escrutinio general aparece que se verificó la elección para elegir los tres Vocales: Considerando que la Junta municipal del Censo se extralimitó en sus atribuciones al dejar de proclamar al candidato D. Felipe Arauzo por ser deudor á la Junta administrativa, pues esta causa de incapacidad solo puede ser válidamente declarada por esta Corporación: Considerando que habiéndose presentado solo tres candidatos y siendo tres los Vocales que había que elegir, no debió procederse á la elección; la Comisión ha acordado anular todas las operaciones electorales, retro trayéndolas al momento de la proclamación de candidatos por la Junta municipal del Censo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 23 de Abril de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Delegación de Hacienda

Deuda pública

Venciendo en 1.º de Julio de 1910 el cupón número 35 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 4 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cu-

pones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina para obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador», y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados,

después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento. Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tengan en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además, por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del clero á favor de la diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860 se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de

21 de Mayo de 1862, 21 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Ermitas y Hermandades se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de las inscripciones, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prevenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviese expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 23 de Mayo de 1910.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Santa María del Campo.

D. Rosío González Pinillos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Bernardino Pérez, vecino de esta villa, contra y en rebeldía de Rafael Calvo Gutiez, vecino de Torrepadre, sobre reclamación de 65 pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Santa María del Campo á 11 de Mayo de 1910, visto ante el tribunal municipal de esta villa compuesto de los Sres. D. José Vallejo, Juez municipal y adjuntos D. Manuel Ladrón y D. Toribio de la Torre el

presente juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado á instancia de Bernardino Pérez, vecino de esta villa, contra Rafael Calvo Gutierrez, vecino de Torrepedre, por reclamación de 65 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado Rafael Calvo á que tan pronto como merezca ejecución esta sentencia satisfaga al demandante Bernardino Pérez la cantidad de 65 pesetas y las costas y gastos de este juicio. Asi por esta nuestra sentencia, que se hará saber al demandante, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Vallejo.—Toribio de la Torre.—Manuel Ladrón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ponente D. Toribio de la Torre, estando celebrando audiencia pública en este día de la fecha. Santa María del Campo 11 de Mayo de 1910, de que yo el Secretario certifico.—Rosio González Pinillos.

Y para que sirva de notificación al demandado Rafael Calvo Gutierrez, expido la presente, visada por el Sr. Juez, que la sella en Santa María del Campo á 13 de Mayo de 1910.—Rosio González Pinillos.—V.º B.º—El Juez municipal, José Vallejo.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES

Relación de los electores que han dejado de emitir su voto en las últimas elecciones verificadas el día 8 del corriente mes.

Salas de los Infantes.

Abad Rojo Rafael, Alonso Prádanos Gonzalo, Andrés Pablo Baltasar, Barriuso Vicente Eulogio, Ejido Ambros Marcelino, González García Miguel, Gonzalo Rey Calixto, Huerta Vea Pablo, Ibáñez Cuñado José, Maeso Barbadillo Santos, Martínez Cuevas Domingo, Moreno Serrano Benito, Olalla Gómez Santiago, Rojo González Santos, San Juan Horra Julián, Santa María Expósito Félix y Serrano Cámara Saturnino.

Tejada.

González Abad Enrique.

Quintanilla del Agua.

Camarero Bruno, García Urien Galo, Heras Lozano Esteban, Izquierdo Merino José, Izquierdo Núñez Pedro, Izquierdo Lozano Trinidad, Lozano Cuesta Angel, Lozano Heras Francisco, Ortega Merino Mariano, Romeras Heras Marcelino, Santa María Sancho Mariano y Santa María Sancho Frutos.

Villangómez.

Abad Ortega Indalecio, Alonso Valdivielso Estanislao, Ausin López

Alberto, Benito Temiño Marcos, Blanco Varona Martin, Carcedo Barrio Lino, Gil Martin Isidoro, González Valdivielso Cipriano, González Díez Quiliano, Ibáñez Benito Lorenzo, Ibáñez Santa María Juan, López Porres Vicente, López Sagredo Antolin, Martin Marañón Cenón, Martínez Azofra Claudio, Porres Valdivielso Eusebio, Porres Revilla Francisco, Rodríguez Güemes Facundo, Sainz Gutiérrez Félix, Saiz Martínez Celestino, Temiño Martínez Marcelino, Terrados Cámara Decoroso, Valdivielso Revilla Felipe, Valdivielso Sagredo Justo y Vegas Revilla Pedro.

Pinilla de los Barruecos.

Contreras Rey Jenaro, Fernández Pedro Simón é Izquierdo Bruno Antonino.

Hoyuelos de la Sierra.

González Prado Gabino, Mateo Martin Leandro, Moral García Guillermo, Sainz Gutiérrez José y Sebastián Ruiz Matias.

Bugedo.

Maestro Maestro Román, Pons Pons Lino y Sabando Trechuelo Jacinto.

Santibañez del Val.

Alameda Izquierdo Pedro, Alamo Martin Perfecto, Alamo Domingo Volusiano, Domingo Domingo Santiago, Domingo Carazo Pablo, Martin Martin Cecilio, Miguel Alamo Domingo, Miguel Miguel Angel y Miguel Alamo Tomás.

Monasterio de la Sierra.

Maria Esteban Juan.

Palazuelos de Muñó.

Guillermo Amayuelas González, Cirilo Arce Ordoñez, Generoso Barona López, Fermin Fernández Romero, Samuel Frias Arauz, Agapito García Mertinez, Gonzalo Julián Bilbao, Eutiquio Muñóz Díez, Leonardo Peña González, Teófilo Pérez Ladrón, Wenceslao Santa María Leiva y Donato Torres Pelaez.

Junta de San Martin de Losa.

Cereceda Villate Lucas y Llanos Astutor Vicente.

Royuela.

Cuñado Temiño Eusebio, Díez Pascual Félix, González Adrián Remigio, Gutiérrez Perez Lorenzo, Gutiérrez Perez Severino, López García Modesto, Morquilla Santa Olalla Eustasio, Ortega Mena Modesto, Pérez Sanz Julián, Rodríguez Rodríguez Teófilo, Ronda Pedro (mayor), Ronda Sanz Conrado y Santamaria Díez Guillermo.

Fontioso.

Ahedo Bartolomé Bernardino, Arce Adrián Benito, Arce Maeso Bartolomé, Arribas González Agustín, Baños Nuñez Angel, Baños Maeso Genaro, Baños Nuñez Eusebio, Carcedo Peraita Esteban, García Gon-

zález Emilio, Orcajo Alvarez Pablo y Orcajo López Inocencio.

Santa Cecilia.

González Cejudo Gil y Peral Encinas Jacinto.

Villaquirán de la Puebla.

Corredera Maté Anastasio y González Muñóz Deogracias.

Peral de Arlanza.

López Pérez Bernardino y Tamayo Bueno Facundo.

Arauzo de Miel.

Arrabal Juan, Blanco Pantaleón y Carazo Juan.

Arenillas de Riopisuerga.

Bañuelos Martínez Timoteo, Alvaro Cuesta Heliodoro, Alvarez Serna Cenón, Azpeleta Ibáñez Pedro, Bartolomé Martin Ignacio, Barrios Villoldo Benigno, Berberana Perez José, Bravo Bravo Daniel, Bravo Aparicio Casimiro, Calvo Rojo Santos, Calera Gutierrez Pedro, Diego Polo Urbano, Estebanez Ibáñez Agustín, Estebanez Ortega Pablo, Fernández Gutiérrez Pedro, González González Daniel, González Ibáñez Casimiro, Grado Villa Veremundo, Guerrero Guerrero Ciriaco, Hornazo Rojo Juan, Ibáñez Rojo Pedro, Serna Aguado Secundino, Palacios Lopez Gregorio, Paniagua Ramirez Domingo, Polo Terán Pedro, Polo Alvarez Faustino, Prieto Piña Constantino, Ramos Martin Casimiro, Rodriguez Elvira Federico, Rojo Serna Higinio, Rojo Gomez Nicomedes, Román Lopez Alejandro, Villaizán Vega Próculo, Villaverde Tamayo Cayo y Viñé Martin Manuel.

Berberana.

Ramirez Larrea Romualdo.

Barbadillo de Herreros.

Manzanares Puente Pedro, Martinez Camarero Joaquin, Orodea Garachana Severiano y Perez Lopez Vicente.

Chilleruelo de Arriba.

Pascual Mecerreyes Anselmo, Lopez Maeso Tomás y Serrano Sancho Celedonio.

Pedrosa del Páramo.

Calzada Perez Fermin, Calzada Pérez Francisco, Delgado Pérez Doroteo, Díez Rojo Julián, Esteban de la Viuda Antonio, Gutiérrez Ortega Dionisio, Gutiérrez Pardo Emigdio, Gutiérrez Ruiz Melitón, Gutiérrez Martínez Celedonio, Gutiérrez Martínez Laureano, Marcos Triana Celestino, Martínez Triana Dionisio, Olmos Rodríguez Santiago, Quintano Vivar Esteban, Revilla de la Fuente Eusebio, Roba Zumel Narciso, Rojo Triana Juan, Maté Maté Vicente, Torres Torres Ciriaco y Triana Fuente Eusebio.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Quintanilla San Garcia.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el primer trimestre de 1910.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento.

El 9 se procedió al alistamiento según determina el capítulo 4.º de la ley vigente de Reclutamiento.

El 10 se aprobó la lista de compromisarios autorizada y fijada al público desde 1.º del actual á los efectos del art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877; quedaron nombradas las comisiones permanentes, en consonancia á lo determinado en el art. 60 de la ley orgánica Municipal; protestar de las 606'38 pesetas que la Excm. Diputación ha aumentado á esta villa por contingente provincial; hacer público y obligar á los industriales de la localidad al cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 96 y 97 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y circulares de la Dirección general de 17 de Julio de 1908 y 21 de Diciembre de 1909, quedando implantado el sistema métrico decimal.

El 16 se nombró guarda municipal á D. Eladio Caño Busto.

El 23 se declaró definitiva, á los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la lista de compromisarios para la elección de Senadores, expuesta al público desde 1.º del corriente, sin presentarse reclamaciones.

El 30 quedó rectificado y cerrado definitivamente el alistamiento.

El 6 de Febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 13 se verificó, en armonía á lo prescrito por la ley, el sorteo de mozos alistados en el presente reemplazo, quedando cumplidos los requisitos que determina el capítulo 7.º y artículos 76 y 77 de la misma ley.

El 20 se hizo el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de Marzo se procedió al llamamiento y clasificación de soldados y revisión de exenciones del reemplazo de 1909, designando para resolver los expedientes de excepción é incidencias el día 27 del corriente.

En los días 13 y 20 no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

El 27 se fallaron las alegaciones comprendidas en los artículos 87 y siguientes de la ley de 21 de Octubre de 1896 y demás concordantes del Reglamento.

Quintanilla San Garcia 25 de Abril de 1910.—El Secretario, Eloy Enguita Ortega.

Dada cuenta al Ayuntamiento en

sesión de este día, quedó aprobado el precedente extracto.

Quintanilla San García 1.º de Mayo de 1910.—El Secretario, Eloy Enguita Ortega.—V.º B.º—El Alcalde, Donato Vesga.

Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el primer trimestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, siendo elegido Alcalde D. Raimundo González Santamaria; Regidor Síndico, D. Germán González Santamaria, y Regidor interventor Don José Maté Alonso, habiéndose determinado el orden numérico de todos los Concejales y se designó para la celebración de las sesiones ordinarias el domingo de cada semana a las diez.

El 16, por el voto decisivo del Sr. Presidente, se acordó la suspensión del Secretario por 15 días; se nombró depositario á D. Valentin Sadornil González, y á D. Angel Santamaria alguacil del Ayuntamiento con el sueldo anual de 40 pesetas, designando también el Sr. Presidente como Secretario interino á D. Heraclio López Martínez.

El 23 se acordó la división del distrito en dos secciones para la designación de los vocales que han de formar la Junta municipal, y se aprobó por unanimidad la cuenta rendida por el agente D. Mariano de la Morena.

El 30 se señaló la cantidad de 12'50 pesetas por cada viaje que el comisionado haga á la capital, y el Sr. Presidente propuso la suspensión del Secretario por 30 días.

El 6 de Febrero se designaron las familias pobres á quienes debía prestarse gratis la asistencia facultativa, aprobándose también las listas de los vecinos para el sorteo de vocales de la Junta municipal.

El 13 se nombró recaudador voluntario y ejecutivo del reparto vecinal voluntario á D. Mariano Escríbano, con el premio de 3 por 100.

El 20 se acordó que ingresara el rematante de consumos D. Angel de la Viuda el importe del arriendo del primer trimestre y que con dicha cantidad se satisfaga dicho primer trimestre de consumos y provinciales que importa 785'40 pesetas.

El 27 se nombró tallador para la próxima clasificación de soldados á D. Sabino Roba, y se acordó quedasen acotados desde 1.º de Marzo próximo los términos de costumbre.

El 6 de Marzo se procedió á la clasificación y declaración de soldados.

El 13 quedó enterada la Corporación de la circular publicada en el Boletín oficial para la formación de las cuentas municipales de

1909, y se acordó proceder inmediatamente á su tramitación, comunicando este acuerdo á los Depositarios y Alcaldes de aquel año.

El 20 no pudo celebrarse sesión por falta de número de Concejales

El 27 quedó enterada la Corporación de que á este distrito le corresponde asistir al juicio de exenciones el 18 de Abril.

Sesiones de la Junta municipal.

El 23 de Enero se aprobó el reparto vecinal voluntario formado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, importante 1969'83 pesetas.

El 10 de Febrero se acordó estimar las reclamaciones presentadas contra el reparto vecinal, quedando definitivamente aprobado.

El 20 quedó constituida la Junta municipal del corriente año.

Pedrosa del Páramo 30 de Abril de 1910. — El Secretario, Hervilio López.—V.º B.º—El Alcalde, Raimundo González.

Ayuntamiento de Villagutierrez.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre del año actual.

En 1.º de Enero, previas las formalidades de la ley, tomó posesión el nuevo Ayuntamiento; seguidamente se nombró por unanimidad el Alcalde, Síndico y demás Regidores, sin reclamación ni protesta; se designó los domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias; el mismo día, en sesión extraordinaria, se dió cumplimiento al art. 25 de la ley de 8 de Enero de 1877, se formó la lista del cuádruplo de vecinos mayores de 25 años con derecho á votar en la elección de compromisarios para Senadores, que fué expuesta al público.

El 2 se procedió al nombramiento de comisiones, Vocales de primera enseñanza y Depositarios de fondos municipales y del Pósito, confirmando todos los nombramientos de los empleados del Municipio que venian desempeñando sus cargos á satisfacción de la Corporación.

El 9 se dió lectura de los Boletines oficiales, órdenes y comunicaciones; seguidamente se procedió á la formación del alistamiento de los mozos correspondientes al actual reemplazo.

El 16 se acordó nombrar dos Vocales para el completo de la Junta de Asociados, por vacantes, para que la Junta municipal funcione en forma, interin queda constituida la que corresponde nombrar en el próximo mes.

El 23 se formó la lista de secciones de todos los individuos vecinos que tienen capacidad para ejercer el cargo de Vocal asociado, lo que se acordó fuera expuesto al público; se aprobó el padrón de cédulas personales para su remisión á la Superioridad; fué igualmente aprobado el de habitantes.

El 30 se dió lectura de los Boletines oficiales, órdenes y comunicaciones; se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al año 1909, así como las rendidas por el Apoderado del Ayuntamiento don Andrés Ruiz de la Peña, de los cobros y pagos hechos en forma.

En 6 de Febrero dióse lectura de los Boletines oficiales, órdenes y comunicaciones; se acordó pasen á la capital el Sr. Alcalde y Secretario de la Corporación al objeto de gestionar no se cargue á este Municipio el pago de la clase de adultos mediante no venir funcionando dicha clase y resultar una carga gravosa al Municipio, máxime no tener cantidad alguna consignada en el presupuesto.

El 13 se dió lectura de los Boletines oficiales, órdenes y comunicaciones; se acordó conceder una gratificación de 10 pesetas al maestro de primera enseñanza.

El 20 se procedió al sorteo y sin reclamación alguna, por secciones, de los asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir ó formar la Junta municipal.

El 27 se acordó que pasen á la capital el Sr. Alcalde y Secretario á efectuar el pago del primer trimestre de consumos, primera enseñanza y uno por ciento del presupuesto de 1909, liquiden con el apoderado al par que quede éste encargado del ingreso del primer trimestre del contingente provincial; fué aprobada la subasta de la leña del desmoche de los árboles del municipio.

En 6 de Marzo se hizo presente que el acto de la declaración de soldados se verificará el día 9, mediante que hasta este día no concurra el Médico titular; se aprobaron los pagos hechos hasta el día, y ordenó se hagan durante el presente mes cuantos sean obligatorios; se aprobó definitivamente la lista de electores que tienen voto para la elección de compromisarios; reconocer las calles y plazas al objeto de ver en qué estado se encuentran las lápidas de las mismas y numeración de los edificios.

El 13 se acordó por unanimidad y en vista de la iniciativa del señor Alcalde, adherirse á la protesta formulada por los católicos contra la reapertura de las escuelas láicas; se aprobaron varios pagos mediante existir fondos en poder del Depositario, uno de ellos el empréstito del dinero buscado para la compra de la casa habitación del maestro de primera enseñanza.

El 20 se aprobaron las cuentas del coste de ramas para su fiesta, incluso los gastos de conducción, importantes ocho pesetas; la de los causados por la comisión en el día de la visita efectuada por el Visitador de Caminos y Cañadas, y que se proceda á la rotulación del número de edificios existentes en

cada una de las calles ó plazas y edificios diseminados.

El 27 se ocupó la Corporación en el fallo de los expedientes de excepciones formado por los mozos del actual reemplazo y los tres anteriores.

Acuerdos de la Junta municipal.

En 30 de Marzo fueron aprobadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1909, sin reclamación y por unanimidad de la Corporación.

El Ayuntamiento, en sesión del día 10 del actual, acordó aprobar el anterior extracto y que se remita á la Superioridad para su inserción en el Boletín oficial, y para que así conste, expido el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villagutierrez á 23 de Abril de 1910.—El Secretario, Eustaquio Vivar.—V.º B.º—El Alcalde, Fabián Ortega.

Anuncios oficiales

Hospital Militar de Burgos.

Intervención.

Debiendo proveerse la plaza de sacristán para la capilla-parroquia de este establecimiento con el haber diario de una peseta, por el presente se convoca á quienes deseen ocupar dicha vacante; en la inteligencia de que ha de solicitarse de mi autoridad en un plazo que no excederá de quince días á partir del de hoy.

Los aspirantes deberán justificar poseer conocimientos para el desempeño de dicho cargo, siendo preferidos los licenciados del Ejército y de la Armada.

Burgos 21 de Mayo de 1910.—El Comisario de Guerra, Vicente Escartin.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta en comisión de toda clase de valores en condiciones excepcionalmente económicas.

Compra y venta de toda clase de monedas de oro y billetes.

Giros, descuentos, préstamos, depósitos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 4

Pieles.

Se compran en la Fábrica de guantes del paseo de los Pisones (camino de Cardeña) Burgos 6-15

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

SANTA OLALLA OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 4